

Extractos del Registro Oficial 20
22



Buques para Patagonia

Ley

La honorable junta de representantes de la provincia, mandando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Los buques nacionales, que nauzquen' hacia la costa Patagónica, son libres de todos los derechos de puerto, incluso el de patentes.

Y de orden de la misma honorable corporacion se comunica a N. C. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a N. C. muchos años. Buenos Ayres

Noviembre 28 de 1822.

Manuel de Arce y Peredo presidente
Jose Severo Malvaria, secretario

Ex. cm. Sr. gobernador y capitán general de la provincia

Buenos Aires Noviembre 29 de 1822

Cumplase la presente honorable resolucion y dese al
Registro Oficial
Rubrica de N. C.
Garcia

Derechos a la pesca en la costa Patagónica

Tomado en consideracion por la honorable junta el proyecto de ley relativo a la pesca en la costa de Patagonia, y formado este establecimiento, cuya aprobacion se consulta a N. C. en esta fecha 1º del que corre, en la sesion del cuente 20 ha sancionada de los articulos que comprenden dicho proyecto en los terminos

que sigue

Artículo 1.º Los naturales y vecinos de la provincia podrán exportar e introducir en cualquier punto de ella y reexportar, libres de todo derecho, los productos de la pesca, igualmente que los de la caza de amfibios de la costa Patagónica en bagues nacionales: si lo hiciesen en bagues extranjeros, pagarán un peso por tonelada a su salida de aquella costa.

2.º Los extranjeros que vienen por temporada a su facción de pesca y caza, pagarán seis pesos por tonelada.

3.º Los extranjeros que formen una colonia con sus familias, cuando vinieren, transportándolas al efecto y proveyéndolas de casa, ajua y apero en las tierras, que se les franquearán libremente por el gobierno, pagarán un peso por tonelada y gozarán de este privilegio en proporción de un año por cada dos familias.

4.º Los extranjeros, que habitaren y fijen casa para la preparación de aceites y pieles de amfibios, pagarán tres pesos solamente por tonelada.

5.º Los extranjeros q.º hagan un establecimiento fijo para la salazón de pescados, gozarán de una completa libertad a la extracción de ellos por ocho años.

6.º El derecho por tonelada se cobrará sobre todas las que se comprenden en el arqueo del buque, sea o no completa su carga.

Y de orden de la honorable junta se comunicó al N.º C. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dado en la Sala de las sesiones en Buenos Ayres Octubre 22 de 1831. Santiago Rivarola

Pedro Andrés García, secretario interino

Excmo. Sr. Gobernador y capitán general de la Provincia. 28

Buenos Ayres Octubre 22 de 1821.

Cumplase y dese al Registro Oficial

Pubrica de P. E.

García



Derechos a la sal

La honorable junta en sesión de anoche ha tratado en consideración la nota de P. E. fecha del 29 del propio pasado sobre bre y minuta q. le adjunta de decreto sobre derechos de la sal patagónica; y ha sancionado los artículos siguientes.

Artículo 1.º Cada anega de sal patagónica pagará a su salida de los puertos de aquella costa un real en buques nacionales, y dos reales en buques extranjeros.

2.º La sal, así como los demás productos del territorio de Patagonia serán absolutamente libres de derechos a su introducción en los puertos de esta provincia.

3.º Después de ocho meses, contados desde la sanción de este decreto, pagará la extranjera diez reales con anega a su introducción en este puerto.

Lo que de orden de la misma honorable junta se comunica a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala de las sesiones en Buenos Ayres Octubre 22 de 1821.

Santiago Rivarola, presidente
Pedro Andrés García
Vocal secretario interino.

Excmo. Sr. gobernador y capitán general de la pro-

cinca

Buenos Ayres Octubre 22 de 1821.

Cumplase la presente honorable resolución, y dese al
Requero Oficial, comunicandose como corresponde.

Rubrica de S. C.
Garcia.

Decreto
Selas Malvinas

Porán regidas por un comandante político y Militar.

Buenos Ayres Junio 10 de 1829.

Cuando por la gloriosa revolución de 25 de Mayo de 1810, se separaron estas provincias de la dominación de la Metrópoli, la España tenía una posesión material de las Selas Malvinas y de todas las demas que rodean a Cabo de Hornos, inclusa la que se conoce bajo la denominación de Tierra de Fuego; hallandose justificada aquella posesión por el derecho de primer ocupante, por el consentimiento de las principales potencias marítimas de Europa y por la adyunción de estas islas al continente que formaba el virreinato de Buenos Ayres, de cuyo gobierno dependían. Por esta razón, habiendo entrado el gobierno de la república en la sucesión de todos los derechos que tenía sobre estas provincias la antigua metrópoli, y a que gozaban sus virreyes, ha seguido ejerciendo autor de dominio en dichas islas, sus puertos y costas, apesar de que las circunstancias no han permitido hasta ahora, dar a aquella parte del territorio de la república la atención y cuidados que en importancia exige: pero siendo necesario no demorar por mas tiempo las medidas que puedan poner a cubierto los derechos de la república, haciendole al mismo tiempo gozar de las ventajas que puedan dar los productos de aquellas islas, y asegurando la protección debida

a su poblacion, y gobierno en accion y decreto.

Articulo 1.º Las Salas Maternas, y las adyacentes al Cabo de Hornos, en el mar Atlantico sean regidas por un comandante politico y militar, nombrado inmediatamente por el gobierno de la republica.

2.º La residencia del comandante politico y militar sera en la Sala de la Soledad, y en ella se establecera una botica, bajo el patronato de la republica.

3.º El comandante politico y militar hara observar en la poblacion de dichas Salas, las leyes de la republica, y cuidara en sus costas de la ejecucion de los reglamentos sobre pesca de anfibios.

4.º Comuniquese y publíquese.



Rodriguez
Salvador Maria del Carril

Extrato de la Gaceta Mercantil N.º 776. Vol. 2.º de 1829
Buenos Ayres Octubre 28 de 1829.

El suceso con que se ha hecho la pesca de anfibios en las costas de Patagonia, ha producido tal escasez de ellos, que es muy temible sus apariciones, asustandose a costas distantes, por esta consideracion el gobierno ha acordado y decreta.

Articulo 1.º queda prohibida la pesca de anfibios en las costas y Puerto de Patagonia, hasta nueva resolucion.

2.º Quien se distinga buques a las costas que hagan cumplir estrictamente lo prescripto en el articulo anterior, el Comandante de Patagonia tomara todas las providencias necesarias para su mejor cumplimiento.

3.º El ministro Secretario de Gobierno y relaciones exteriores queda encargado de la ejecucion del presente decreto que se comunicara y publicara segun corresponde.

Clement
Torres Urdin.

Extracto de la oncesima Gazeta N.º 2230 Julio 8 de 1831,
Buenos Ayres Julio 6 de 1831.

Habiendo representado al Gobierno el Comandante politico y militar de Patagonas que han desaparecido las motivs que impulsan con el decreto de 28 de Octubre de 1829, y que no habiendo lugares de guerra que guardar aquellas costas, es dificil evitar que los extrangeros emprendan fraudulenta y sin embargo aquel negocio, siendo de este modo exclusivamente perjudicados los naturales y habitantes de aquel punto, el Gobierno ha accedido y decreta:

- 1.º Queda revocado el decreto de 28 de Octubre de 1829 en la parte que prohibe a los naturales y vecinos del pueblo de Patagonas y su jurisdiccion la pesca de anfibios en aquellas costas.
- 2.º Se ahora e' interina a forma el reglamento de que habla el articulo siguiente, pagarse a los que emprendan la pesca del azote a virtud de lo prevenido en el antecedente articulo, como peso moneda metalica por cada una de las toneladas de que conste el buque, con arreglo a lo dispuesto en 22 de Septiembre de 1824.
- 3.º El Comandante de Patagonas formara' un reglamento, en el que con prevencion de las resoluciones generales sobre la pesca de anfibios y mirando los conocimientos practicos que le asista a este respecto se determine y regularise el modo y tiempo de ejecutarse y los derechos e' impuestos que haya de establecerse, debiendo pasarlo a la mayor brevedad a la aprobacion del Gobierno.
- 4.º Quedan en todo su vigor los decretos anteriores sobre la pesca de anfibios, en todo lo que no esta en oposicion con el

presente de cuyo ejercicio queda encargado el ministro de
Gobierno.

Se comunicase a quienes correspondan, publíquese y dese
al Registro oficial.



Tomás M. Anchuena
Marcos Balcarce
Manuel José García

